

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún citando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 4 Agosto 1926.)

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.729

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Caza, desde el día 15 del actual, queda levantada la veda para las palomas campestras, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en terreno, conside-

rándose levantada la veda en general desde 1.º de Septiembre siguiente, excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Córdoba 3 de Agosto de 1926.—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Sección de Pósitos

Núm. 2.696

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«**PROVIDENCIA.**—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villaviciosa, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 18 al 23 de Julio corriente, no han satisfecho sus déudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de veinte y cuatro de Diciembre de 1909, con la advertencia de que trans-

curridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 30 de Julio de 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las responsabilidades.—Cantidades adeudadas, Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por

100 de recargo, pesetas céntimos, total pesetas céntimos.

2. Juan Rivas Fernández, 17 Julio 1925, 780, 39, 819 pesetas.

Escuela especial de Veterinaria

DE Córdoba

Núm. 2.699

Desde el día 1.º al 31 del próximo mes de Agosto ambos inclusivos, podrán los individuos que deseen dar validez académica a los estudios efectuados por enseñanza **NO OFICIAL**, solicitar del señor Director del establecimiento, la admisión a los exámenes respectivos. La solicitud será de puño y letra de los interesados en papel de la clase octava (1, 20 pesetas) o en los impresos que se facilitarán en la conserjería del establecimiento y en ella expresará claramente las asignaturas en que desea matricularse acompañando a la misma la cédula personal corriente.

Los que procedan de otros centros, procurarán con la antelación debida, sea remitida a esta Secretaría el oportuno certificado oficial y presentarán en el acto de la inscripción certificado de estar revacunado; acreditando su personalidad mediante dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital

y provistos de sus cédulas personales correspondientes.

Los alumnos de enseñanza NO OFICIAL abonarán por cada asignatura en papel de pagos al Estado, ocho pesetas por derechos de matrícula, cinco pesetas por derechos académicos, dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente, dos timbres móviles de quince céntimos, más cinco para el papel de pagos y recibos.

Los individuos de nuevo ingreso, deberán solicitarse en igual forma y época, acompañando a su instancia la cédula personal corriente, certificado de revacunación, partida de nacimiento del Registro civil legalizada y procurarán que con la debida anticipación obre en esta Secretaría, certificación académica oficial de tenor aprobadas las asignaturas del preparatorio de ciencias.

Córdoba 30 de Julio de 1926.—El Vice-secretario, Germán Saldaña.—V.º B.º: El Director, Gabriel Bellido.

Alcaldía Constitucional

DE

Córdoba

Núm. 2.718

Transcurrido el plazo por que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos del cuadro denominado de San Francisco del Cementerio de Nuestra Sra. de la Salud y debiendo procederse á la exhumación de los restos que las ocupan y trasladarlos al cuadro de San Bartolomé por dedicar a panteones familiares el de San Francisco se anuncia al público para conocimiento de los interesados a quienes afecte esta determinación con el fin de que en el término de veinte días a contar desde la fecha, puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que en dichas localidades existen y procedan a la renovación de las mismas o adquieran caso que lo deseen otros enterramientos con destino a la conservación de mencionados restos concurriendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se les enterará de los requisitos que deban cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba 31 de Julio de 1926.—Pedro Barbudo.

Núm. 2.717

Formulado el reparto para el cobro del 50 por ciento del gasto total a que ascienden las obras de adoquinado en el primer tramo de la calle Fray Luis de Granada que deben satisfacer los dueños de las fincas enclavadas en él; anúnciase que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia (sección 6.ª

Contribuciones especiales) por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan a fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días después puedan examinarlo y deducir y presentar por escrito ante mi autoridad los llamados a contribuir por tal concepto las reclamaciones que estimen pertinentes siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo trescientos cincuenta y siete del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 30 de Julio de 1926.—Pedro Barbudo.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla

Núm. 2.742

Ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio, se sigue expediente para devolución de la fianza de don Juan José Valverde Rodríguez, fallecido en nueve de Enero del corriente año, siendo Notario de Córdoba, y habiendo servido con anterioridad las de Valverde del Camino y Montoro, en este Ilustre Colegio y la suprimida de Membrión en el de Cáceres, por todo lo cual y en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se hace público para que cuantas personas tengan que deducir reclamación o queja alguna la formalicen ante dicha Junta directiva, en término de un mes a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Sevilla veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Decano, José Gastalver.—El Secretario, accidental, José Balbuena.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.600

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal permanente durante el mes de Julio de 1925 que forma el Secretario en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto Municipal.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Aprobar la cuenta que presenta don Francisco Fernández Estévez, representante de este Ayuntamiento en Córdoba de las cantidades recaudadas a nombre de este Ayuntamiento

en las diversas oficinas provinciales y pagos efectuados por cuenta del Municipio quedando un saldo a favor del Ayuntamiento de 152 pesetas 33 céntimos.

Fué incluida en la lista de beneficencia municipal Dionisia Caballero Córdón quien disfrutará asistencia médico-farmacéutica gratuitamente.

Se aprobó la cuenta de las dietas devengadas en el expediente de apremio seguido contra este Ayuntamiento por débitos del 10 por 100 que corresponde al Estado sobre el arbitrio de pesas y medidas.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Adquirir papel especial de multas municipales de las diversas clases por el importe de 50 pesetas que serán libradas del presupuesto actual.

Fué nombrado don Antonio José García Tena, representante de este Ayuntamiento para que concurra el día 18 del actual a la Casa Consistorial de Cabra para discutir y en su caso aprobar el presupuesto de obligaciones carcelarias.

Que se gratifique por una sola vez a don Ednardo Luna Urbano Oficial 1.º del Ayuntamiento en la cantidad de 200 pesetas que serán libradas del presupuesto actual como recompensa a su comportamiento y a los trabajos extraordinarios que tiene prestados al Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestar aprobación a los extractos de acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente del mes de Diciembre de 1924 y Enero, Febrero y Marzo de 1925 y que se remitan al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fué nombrado comisionado de este Ayuntamiento el Oficial Mayor del mismo don Eduardo Luna Urbano para que concurra a la ciudad de Lucena a efectuar el ingreso en Caja de lds mozos de este pueblo pertenecientes al actual reemplazo y revisiones agregados al mismo el día 1.º de Agosto próximo.

Fué aprobada la cuenta que suscribe el farmacéutico titular don Fernando Ortega Caballero de las medicinas facilitadas de su farmacia para los pobres enfermos de esta localidad durante el 4.º trimestre de 1924 a 25 disponiendo que su importe de 473'50 pesetas sean abonadas del presupuesto en curso.

Que se reforme la Estación Municipal Telefónica para que el público pueda escribir los despachos sin tener que penetrar en la misma a cuyo efecto se abrirá una ventana al lado de la puerta de entrada con suplemento de madera para escribir sobre ella.

Fué denegada la licencia de 30

días que solicita el médico titular don Antonio Sáez Molina hasta tanto no designe el propio interesado el médico que lo sustituya y reemplace.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Prestar aprobación al a liquidación y cuenta del presupuesto del ejercicio de 1924-25 cerrado definitivamente en 30 de Junio último cuyos ingresos por todos conceptos asciende a 63.443 pesetas 64 céntimos y los pagos verificados durante el expresado ejercicio a 63.438 pesetas 51 céntimos, quedando por tanto una existencia de 5 pesetas 13 céntimos que fué incorporada al presupuesto del ejercicio de 1925 a 26.

Contribuir con 50 pesetas a la suscripción abierta a favor de don Alberto Morales Merino, como primer cadete que sale de este pueblo para cursar la carrera de las armas a fin de ayudarle a costear el equipo que la Academia de Toledo exige y que su situación económica no le permiten costear.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante los meses de Abril, Mayo y Junio que han sido formados por el Secretario en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal, disponiendo la remisión de los mismos al Excmo. señor Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Que se construya una alcantarilla sobre la cuneta que existe en la Avenida de don Diego Cano que dé paso y tránsito a la calle Nueva, cuyas obras se ejecutarán bajo la dirección del maestro albañil don Julio Castro Tenllado a quien se le iija el haber diario de 12 pesetas que serán abonadas del presupuesto actual juntamente con los jornales de los obreros que allí trabajan.

Fué nombrada una Comisión compuesta por el Alcalde presidente, 2.º Teniente Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, para que pasen a Córdoba y vean los tubos de acero de desecho de las máquinas ferroviarias que de resultar útiles y de provecho se inviertan en la conducción de alumbramiento de agua potable nombrado Pozo Romero, para abastecer el pueblo.

Fueron concedidos dos meses de licencia que solicita el Alcalde presidente para dedicarse a asuntos propios quedando encargado de esta Alcaldía presidencia el primer Teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Nueva Carteya 18 de Julio de 1926.—El Secretario, Francisco Curbelo.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy.

Nueva Carteya 19 de Julio de 1926.—El Secretario, Francisco Curbelo.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Ortega Priego.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2.706

Don Marcial Zurera y Romero Juez de instrucción de esta ciudad de Pozoblanco y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la suma de doscientas treinta y cinco pesetas a que ascienden los honorarios del Letrado defensor del procesado Pedro Pablo Redondo Fernández, vecino de la aldea de Ventillas, Ayuntamiento de Fuencaliente, en causa que se le siguió por este Juzgado con el número cuarenta y nueve de mil novecientos veinte y cinco por robo, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación las siguientes fincas que le fueron embargadas a dicho procesado.

Primera Una casa con su cuadra y corral en la aldea de Ventillas que linda por la derecha entrando con callejón que conduce a Solana del Pino, por la izquierda con la calle Mayor y espalda con corral de Alfonso Mayorga. No se expresan su extensión superficial. Valuada en mil doscientas pesetas.

Segunda Otra casa también en dicha aldea con su cuadra y corral que linda por la derecha entrando con ca-

sa de Rosario Blanco por la izquierda con la salida para Solana del Pino y por la espalda con el terreno de desahogo de la aldea. Tampoco consta su extensión y se halla valorada en mil cuarenta pesetas.

Tercera Un pedazo de terreno destinado a huerta y cereales al sitio huerto de Reyes que linda por Saliente, Mediodía y Norte con los propios de aquella villa y Poniente con terreno de herederos de Agustín Morales. No se expresa su cabida y está valorada en cuatrocientas noventa pesetas.

Cuarta Y un cercado próximo a dicha aldea, que linda por Saliente con terrenos de herederos de Pedro Salinas Blanco, Mediodía con los propios de dicha villa, Norte con terrenos de herederos de Juan Blanco y Poniente con camino que conduce a So-

lana del Pino. No se expresa su cabida y está tasado en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y nueve de Agosto próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente en el lugar destinado al efecto o en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, con la rebaja del veinte y cinco por ciento indicado, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que no existen títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado en Pozoblanco a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario. P. H. Antonio Sánchez.

MONTILLA

Núm. 2.728

Don Antonio Ochoa y Olaya Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días, al procesado Juan Manuel Fernández y Ovejero, de sesenta años de edad, soltero, tratante, natural de Orihuela provincia de Albacete, hijo de Alejandro y de Antonia; para que comparezca, ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa sobre falsedad de una guía de caballerías, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, en la causa de que procede esta requisitoria y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo en clase de preso en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, que tiene decretada su prisión por auto de hoy en referida causa.

Dado en Montilla a dos de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Ochoa y Olaya.—El Secretario Miguel Navarro.

IMPRENTA PROVINCIAL

Establecida en la

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

— 92 —

ción y demás que tenga por objeto el estado civil y condición de las personas.

Artículo 117 Llevarán timbre de una peseta 20 céntimos, clase décima

1.º Las certificaciones de los actos de conciliación cuando no haya avenencia.

2.º Las actas de los mismos, haya o no avenencia, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Artículo 118 En las papeletas de citación a juicio verbal se usará el papel timbrado correspondiente a la cuantía litigiosa, y de una peseta en las que se intenten el acto de conciliación. Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

Artículo 119 Se empleará el papel del timbre de oficio.

1.º En todo cuanto con este carácter se actué en los Juzgados y tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidad a los funcionarios y auxiliares de la Administración de Justicia se incoen, sin perjuicio, en este caso, del reintegro a que vendrá obligados aquellos a quienes se impongan correcciones disciplinarias, al respecto de dos pesetas 40 céntimos por cada pliego invertido.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado o las Corporaciones a quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que a su instancia o en su interés se actué, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

Artículo 120 Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideración de pobres y hayan sido declarados tales, con arreglo a lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará también el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Artículo 121. Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no, o sean parte el Estado o Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que a su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse a su instancia o en su interés. Las que sean de interés co-

— 89 —

Los periódicos oficiales que se presenten en autos no estarán sujetos al reintegro de que habla el presente artículo.

Artículo 110. Si el litigio versare sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones o acciones de Bancos, Sociedades o Empresas de ferrocarriles y de todas clases y demás valores análogos, servirá de base reguladora su valor al tipo medio de la cotización oficial en el mes anterior, al que se presente el primer escrito.

Artículo 111. Cuando no aparezca determinada la cuantía de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije para la aplicación de la clase de timbre. Los Jueces comprobarán esta declaración con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Artículo 112 En los juicios de abintestato y de testamentaria se atenderá para el uso del timbre, en las piezas de autos generales en que conforme a la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditarias que previamente señalará el heredero declarado o presunto, y a falta de este, el que pretenda la consideración de tal.

En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la memoria o Balance que presente el deudor, o por su ausencia, los acreedores que promuevan el concurso, según los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales a que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta el importe de la reclamación sobre que el incidente verse, y si aquel fuera cuestionable, se estará a lo que previene el artículo que inmediatamente precede.

Artículo 113. Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse el Juzgado o Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado

CORDOBA

Núm. 2751

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se hace saber: que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Córdoba a tres de Agosto de mil novecientos veinte y seis, el señor don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se siguen entre partes de la una como actor don Juan Roldán Rabasco, de esta vecindad, casado, mayor de edad y propietario, representado por el Procurador don Manuel Guerrero y García del Busto y dirigido por el Letrado don Pedro Gosálvez y de la otra don Manuel de Armenta Giménez, como demandado del propio domicilio, declarado en rebeldía, por cobro de treinta mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales y costas; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Manuel de Armenta Giménez y con su importe pagar al actor don Juan Roldán

Rabasco la cantidad principal de treinta mil pesetas, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de este y costas, en las cuales se condena a aquél expresamente.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará a este por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma que la Ley previene, a no pedirse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo: Santiago Aparicio.

Y para que sirva de notificación al demandado se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Santiago Aparicio.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

LA RAMBLA

Núm. 2710

Edicto

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Miguel García Hidalgo, vecino de Puente Genil, sustraída el día tres del

actual de la finca «El Ingeniero» del término de Santaella, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a treinta de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Un burro capón de seis años, de regular alzada, herrado en el lado izquierdo del cuello con J. A.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tri-

bunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.675

CARRILLO VIDAL Antonio, hijo de José y de Juana, natural de La Unión de estado soltero, profesión camarero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Visado Bueno: El Juez de Instrucción.—Fernando Higuera.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)

— 90 —

al que resulte corresponderle. Si se conociese dicha diferencia al fenecer el pleito, entonces se hará la oportuna liquidación al practicar la de costas, exigiéndose el reintegro de la misma.

En uno y otro caso se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

Si, por el contrario, en cualquiera de las dos situaciones a que se contrae el párrafo anterior, apareciese ser menor la cuantía del pleito que la que se le hubiere atribuido, el Juez, en el primer caso, y previa la oportuna liquidación por quien proceda en el segundo, dispondrá inmediatamente que por la Hacienda se reintegre a los litigantes interesados las sumas respectivas previo descuento de 15 céntimos por cada pliego gastado o invertido a que se refiera el reintegro, pasándose los autos al Abogado del Estado.

Artículo 114 Cuando por virtud de auto o sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles o derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que de dichas resoluciones se expidan por los actuarios para servir de título de propiedad a los adjudicatarios o rematantes, se extenderán en el papel correspondiente a la cuantía de los bienes que se adjudiquen y con arreglo al artículo 15 de esta ley sea cualquiera el timbre que se hubiese empleado en las actuaciones.

Artículo 115 Se empleará el timbre de 12 pesetas, clase cuarta de timbrado común, en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación cuando haya avenencia y la cuantía sea indeterminada, o cuando la cuantía de lo convenido o reclamado no exceda de 5.000 pesetas. Si excede, se reintegrará conforme a la siguiente escala:

— 91 —

CUANTIA	TIMBRE	
	Clase	Pesetas
De 5.000,01 a 12.500.....	3. ^a	30,00
De 12.500,01 a 25.000.....	2. ^a	60,00
De 25.000,01 a 50.000.....	1. ^a	120,00

Cuando la cuantía exceda de 50.000 ptas. el primer pliego será de papel timbrado común de la clase primera y antes de entregar la respectiva certificación a los interesados se remitirá a la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, a fin de pagar 3,60 pesetas por cada 1.000 o fracción de ellas que exceda de las expresadas 50.000.

El Liquidador al lado del timbre del primer pliego pondrá «Visado, número..., fecha y sello.» En el caso en que habiéndose reintegrado la certificación conforme a lo prevenido anteriormente se eleve a escritura pública, el primer pliego de las copias que se expidan de la misma será de 3,60 pesetas, clase sexta. Los pliegos siguientes al primero serán de 1,20 pesetas clase octava.

Artículo 116. Se empleará el timbre de seis pesetas, clase sexta.

1.º En los pleitos cuya cuantía sea inestimable o no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.º En los relativos a derechos político su honoríficos, excepciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdic-